

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 051			MAYO 9 DE 2017					
No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
1	2014-0257-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR ERNESTO QUINTERO MORAN Y OTROS	NACION MINDFENSA - ARMADA NACIONAL	08/05/2017	CORRE TRASLADO A LA DEMANDANTE	307	1
2	2017-0068-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RICARDO DIAZ NEIRA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL	08/05/2017	ADMITE DEMANDA	33	1
3	2013-0346-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON RESTREPO A Y CIA S.A	DISTRITO DE BUENAVENTURA	08/05/2017	OBEDÉZCASE Y CUMPLASE	314	1
4	2017-0024-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON ENRIQUE GUERRERO HUERTAS	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL	08/05/2017	ADMITE REFORMA DE DEMANDA	286	1


CHRISTIAM CLEVES GARCIA
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
 VALLE DEL CAUCA**

RAD PROCESO: 76-109-33-33-002-2014-00257-00
 DEMANDANTE: EDGAR ERNESTO QUINTERO MORAN Y OTROS
 DEMANDADO: MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
 MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
 CONTROL

Auto de Sustanciación 467

Buenaventura, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

El Dr. Eusebio Camacho Hurtado, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado el mes y año que avanza, informa al despacho que el Hospital Universitario del Valle, asignó a nombre del señor Edgar Ernesto Quintero Moran, fecha y hora para llevar a cabo la cita con el fisiatra general. Además, el togado indica que una vez realizado el procedimiento médico mencionado, allegará la documentación correspondiente para que el demadante sea valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por lo anterior y dada la importancia de la misma, el Despacho correrá traslado a la parte demandada para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de esta auto, para que, si a su bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 051
 De 10 9 MAY 2017
 LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO 76-109-33-33-002-2017-00068-00
ACTOR RICARDO DÍAZ NEIRA
DEMANDADO NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
MEDIO DE
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio 128

Buenaventura, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En el presente medio de control, propuesto mediante apoderado judicial por el señor RICARDO DÍAZ NEIRA, en el que solicita se declare la nulidad del acto administrativo, contenido en el Oficio **OFI15-39426 MDNSGDAGPSAP** del 20 de mayo de 2015, mediante el cual la NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL le negó el reajuste y reliquidación de su mesada pensional con base en el IPC.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia y hará los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por el señor RICARDO DÍAZ NEIRA contra la NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL por intermedio del comandante de esta institución, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

- 4 NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012⁴⁰ mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 CÓRRASE traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 DEPOSITE el demandante la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor CARLOS JULIO MORALES PARRA abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 109.557 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



⁴⁰ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2013-00346-00
DEMANDANTE: JHON RESTREPO A. Y CIA S.A.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:

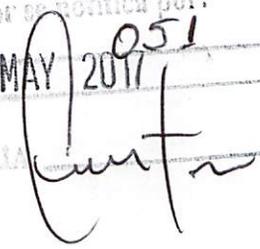
Auto de Sustanciación N° 465

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 08 de dos mil diecisiete (2.017)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 22 de marzo de 2017, revocó lo resuelto en la sentencia N° 004 del 23/01/15, expedida dentro del proceso de la referencia, que negó las pretensiones del demandante. El alto Tribunal condenó a la parte vencida al pago de costas procesales en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado N° _____
De 10-9 MAY 2017 051
LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

RAD PROCESO: 76-109-33-33-002-2017-00024-00
 DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE GUERRERO HUERTAS
 DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
 MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
 CONTROL DERECHO

Auto de Sustanciación 464

Buenaventura, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de adición a la demanda que hace el apoderado de la parte demandante, en escrito visible a folios 227 a 284, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario como adición, se desprende que el demandante **COMPLEMENTA** en los hechos y las pruebas lo siguiente:

Hechos. "(...) Se aclara el numeral 17° del capítulo denominado HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, en el sentido de indicar que mediante auto obrante a folios 200 a 206 de la investigación disciplinaria se dio inicio formal a esta".

En cuanto a las pruebas, el apoderado demandante solicita el decreto y práctica de las siguientes pruebas testimoniales: *"(...) en el sentido de solicitar el decreto y práctica de las siguientes declaraciones de terceros...a saber: CLAUDIA BERENA ROMERO DE LA OSSA, MARIA ALEJANDRA GARZÓN CALDERÓN, CLAUDEH HERNANDO ROJAS CARO.*

Además de las pruebas testimoniales, el apoderado solicita adicionar como tal, las copias auténticas del expediente que contiene la **"Medida de Protección N° 681/15"**, expedida por la Comisaría Décima de Familia, localidad de Engativá.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la Reforma de la demanda, el artículo 173 del CPACA, señala lo siguiente:

Artículo 173. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1 *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante*

notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

- 2 La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
- 3 No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial

En el caso *sub examine*, tenemos que es la primera vez que el apoderado de la parte demandante solicita la reforma de la demanda¹ y que lo hizo, según los acuses de correo electrónico, por medio del cual se notificó la demanda, antes de vencerse el término de traslado de la misma².

Se colige de lo expuesto que la reforma de la demanda fue presentada en oportunidad legal para hacerlo de conformidad con la normatividad antes transcrita, motivo por el cual se admitirá la adición de las pruebas presentadas, las cuales se adjuntará a las allegadas en la demanda.

Así las cosas, siendo la adición exclusivamente en el adjunto de nuevas pruebas y en los hechos,

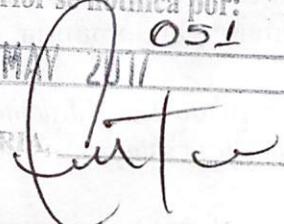
El Juzgado, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la reforma de la demanda realizada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, sobre las pruebas documentales aportadas, y las testimoniales solicitadas.
- 2 Aunado a ello, la aclaración que hiciese en el acápite de hechos que indica: *Se aclara el numeral 17° del capítulo denominado HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, en el sentido de indicar que mediante auto obrante a folios 200 a 206 de la investigación disciplinaria se dio inicio formal a esta”.*
- 3 **INCORPÓRESE** los documentos mencionados, a las pruebas acompañadas inicialmente en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 051
De 09 MAY 2017
LA SECRETARIA 

¹ Fecha de radicación de la solicitud de reforma de la demanda 24 de abril de 2.017 (fls. 227 a 284).

² Folios 222 al 226 Cdo Ppal